



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	POPULAR.
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTROS
RADICADO:	05-001-23-33-000-2013-00941-00
INSTANCIA:	PRIMERA

Tema: Resuelve Memoriales y Admite Coadyuvancia.

Se procede a resolver algunas peticiones pendientes en el expediente:

En folio 2665 el coadyuvante señor Lucas Gómez Builes, solicita que se les retire a los actores el amparo de pobreza, por cuanto han manifestado no poder hacer la publicación.

No se accede a la solicitud, por no encontrarse en el escrito fundamentos para ello, de acuerdo con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. Ahora, si el único fundamento para la solicitud es que no han realizado la publicación, debe quedar claro que ese aspecto no estaba cobijado por el auto de amparo de pobreza y por ello el Despacho los ha requerido en varias oportunidades a fin de que realicen tal publicación.

Las Empresas CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCION -CAMACOL- REGIONAL ANTIOQUIA - y CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA -CCI- SECCIONAL ANTIOQUIA, mediante apoderado Judicial presentan escrito solicitando se admita su intervención como coadyuvantes de la parte demandada. (folios 2651)

En las acción Populares, de conformidad con el artículo 24 de la ley 472 de 1998, es procedente la coadyuvancia de toda persona natural o jurídica,



antes de que se profiera fallo de primera instancia, la cual operará hacia la actuación futura.

En consecuencia, se tendrán como coadyuvantes de la parte demandada, a LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCION –CAMACOL- REGIONAL ANTIOQUIA – y LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA -CCI- SECCIONAL ANTIOQUIA, y con la advertencia de que su intervención está limitada a los derechos que tiene la parte que coadyuvan en el proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

- 1. NO SE ACCEDE** a lo solicitado por el señor Lucas Gómez Builes.

- 2. TÉNGANSE COMO COADYUVANTES** de la parte demandada, a LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCION –CAMACOL- REGIONAL ANTIOQUIA – y LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA - CCI- SECCIONAL ANTIOQUIA

- 3.** Se le reconoce personería al Dr. ALEXANDER RESTREPO QUICENO, con T.P. 89.805 del C.S.J. para representar a las entidades coadyuvantes de conformidad con los poderes que obran en folios 2660 y 2661 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ
MAGISTRADO